



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INSTRUCTIVO

**PARA LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA RESOLUCION
ADOPTADA POR LA JUNTA MONETARIA EN FECHA 21 DE
MAYO DE 2009.**

**Santo Domingo, D.N.
mayo 2009**

I. Base Legal:

- Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002.
- Ley de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) No. 488-08 de fecha 19 de diciembre de 2008.
- Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 28 de noviembre de 2006, que aprobó el Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria mediante el cual se establece, entre otros aspectos, la política de encaje legal aplicable a los bancos múltiples, a las asociaciones de ahorros y préstamos, los bancos de ahorro y crédito y a las corporaciones de crédito.
- Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 21 de agosto de 2008, que modifica la periodicidad de cálculo de la posición de encaje legal en moneda nacional para los bancos múltiples de semanal a diario.
- Sexta Resolución dictada por la Junta Monetaria el 27 de noviembre de 2008, que modifica la periodicidad para determinar el cálculo de la posición de encaje legal en moneda nacional para las Asociaciones de Ahorros y Préstamos de quincenal a diario.
- Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria el 12 de febrero de 2009 y sus modificaciones contenidas en la Segunda Resolución del 05 de marzo de 2009, que autoriza al Banco Central a considerar como cobertura del coeficiente de encaje legal préstamos otorgados a los sectores productivos por un monto de hasta RD\$7,500.0 millones y bonos del Gobierno Dominicano por un monto de hasta RD\$3,000.0 millones, que puedan adquirir las Entidades de Intermediación Financiera de las emisiones previstas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de 2009, por un periodo de hasta 3 años.
- Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 5 de marzo de 2009, que modifica la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 12 de febrero de 2009, para autorizar que se consideren también para cobertura de encaje legal los nuevos préstamos concedidos a los sectores productivos afectos a esta medida, utilizando como fuentes los recursos provenientes de las recuperaciones y/o amortizaciones de créditos previamente concedidos.
- Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 21 de mayo de 2009, que autoriza reducir el coeficiente de encaje legal requerido en moneda nacional para la banca múltiple de un 20% del pasivo sujeto a encaje a un 17.5% y para las asociaciones de ahorros y préstamos,



bancos de ahorro y crédito y para las corporaciones de crédito, de 15% a un 13%, para que los recursos liberados sean canalizados a otorgar nuevos préstamos hipotecarios para la vivienda y a financiar el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

II. Objetivo:

El presente instructivo tiene como objetivo establecer el procedimiento a ser utilizado por el Banco Central para liberación de los recursos de encaje legal que serán utilizados por las entidades de intermediación financiera para otorgar nuevos préstamos hipotecarios para la vivienda, así como al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

III. Alcance:

Este instructivo tiene por finalidad, establecer la forma de canalización de los recursos liberados para financiar créditos hipotecarios para la vivienda cuyo valor no exceda de RD\$ 6.0 millones, por parte de las entidades de intermediación financiera y así como para préstamos a las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme se describe en el presente instructivo.

Las disposiciones contenidas en este instructivo son aplicables a las Entidades de Intermediación Financieras detalladas a continuación:

- a) Bancos Múltiples
- b) Asociaciones de Ahorros y Préstamos
- c) Bancos de Ahorro y Crédito
- d) Corporaciones de Crédito.

Bancos Múltiples:

El monto liberado a la banca múltiple asciende a RD\$7,664.0 millones, equivalentes al 2.5% del pasivo sujeto a encaje legal al 15 de mayo de 2009, los cuales serán canalizados de la manera siguiente: un 2.0%, es decir, la suma de RD\$6,131.0 millones para ser destinados a préstamos hipotecarios para la vivienda y el 0.5% restante, es decir, RD\$1,533.0 millones para ser destinados a préstamos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), a través del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYME) y Adopem, Ademi y Pyme BHD, entidades de intermediación financiera con experiencia en el manejo de este tipo de créditos, distribuido conforme al monto que corresponda a cada banco en particular de acuerdo a la proporción, tamaño o ponderación de cada uno dentro del subsector. A tales fines, cada banco podrá canalizar recursos a préstamos hipotecarios para la vivienda hasta dicho monto.



El citado monto de RD\$7,664.0 millones será segregado a prorrata de la cuenta corriente en el Banco Central, en base al citado 2.5% del pasivo sujeto a encaje de cada banco al 15 de mayo de 2009, el cual será mantenido como un monto especializado hasta tanto la entidad canalice dichos recursos a los sectores definidos en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009 y haya presentado al Banco Central las evidencias del desembolso realizado, conforme a lo establecido en este instructivo.

Asociaciones de Ahorros y Préstamos:

El monto liberado a las asociaciones de ahorros y préstamos asciende a RD\$1,255.0 millones y será segregado a prorrata de la cuenta corriente en el Banco Central, en base al 2% del pasivo sujeto a encaje de cada asociación al 15 de mayo de 2009, el cual será mantenido como un monto especializado hasta tanto la entidad canalice dichos recursos a los sectores definidos en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009.

Bancos de Ahorro y Crédito:

El monto liberado a los bancos de ahorro y crédito asciende a RD\$233.0 millones y será segregado a prorrata de la cuenta corriente en el Banco Central, en base al 2% del pasivo sujeto a encaje de cada banco al 15 de mayo de 2009, el cual será mantenido como un monto especializado hasta tanto la entidad canalice dichos recursos a los sectores definidos en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009.

Corporaciones de Crédito:

El monto liberado a las corporaciones de crédito asciende a RD\$45.0 millones y será segregado a prorrata de la cuenta corriente en el Banco Central, en base al 2% del pasivo sujeto a encaje de cada corporación al 15 de mayo de 2009, el cual será mantenido como un monto especializado hasta tanto la entidad canalice dichos recursos a los sectores definidos en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009.

IV. Aspectos Generales:

Para fines del presente instructivo, se tomará como fecha de referencia los nuevos préstamos hipotecarios para la vivienda que otorguen las entidades de intermediación financiera, a partir de 26 de mayo de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Segunda Resolución emitida por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009.

A cada entidad de intermediación financiera le será informado vía electrónica el monto que será destinado para fines de préstamos, conforme lo establecido en la citada Segunda Resolución.

La cobertura para determinar el coeficiente de encaje legal de las entidades de intermediación financiera seguirá conformado por: a) Depósitos en el Banco Central, b) Monto de los bonos adquiridos del Gobierno y c) Monto de la cartera de crédito colocada a los sectores productivos, conforme lo establecido en la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria el 12 de febrero de 2009 y sus modificaciones contenidas en la Segunda Resolución del 05 de marzo de 2009.

El monto requerido en efectivo para cobertura de encaje legal en la cuenta corriente de cada entidad de intermediación financiera en el Banco Central, será el que resulte de sustraer al coeficiente requerido de acuerdo a cada tipo de entidad, los bonos adquiridos del Gobierno y la cartera de crédito colocada a los sectores productivos.

El monto canalizado por cada entidad y previa justificación del desembolso al beneficiario final mediante documentos remitidos al Banco Central, estará nuevamente disponible en la cuenta corriente de la entidad en este Banco Central.

Los préstamos hipotecarios para la vivienda elegibles para financiamiento deben tener las características siguientes:

- a) Que sean nuevos préstamos producto de una venta del inmueble; es decir, que el certificado de título que ampare el bien a adquirir esté a nombre de una persona física o moral diferente al nuevo prestatario.
- b) El nuevo préstamo hipotecario no podrá ser otorgado para la adquisición de un inmueble respecto del cual ya haya sido otorgado otro préstamo al mismo deudor, tanto dentro de una misma entidad como en otra.
- c) La financiación para la adquisición de la vivienda bajo este programa será para aquellas cuyo valor o avalúo sea inferior o igual a RD\$6.0 millones.
- d) La tasación del inmueble debe estar realizada por un tasador que cumpla con las características especificadas en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- e) La tasa de interés para el primer año deberá ser no superior al 12% anual y la máxima alcanzada durante los primeros tres (3) años será de hasta un máximo de un 14% anual.

- f) **CLAUSULA EN EL CONTRATO DE PRESTAMO:** Queda convenido que el préstamo por la suma de RD\$xxxxxxx que la entidad otorga al EL DEUDOR, devengará una tasa de interés anual de xxx la cual no podrá ser superior el 12% durante el primer año y una máxima de 14% anual durante los dos (2) años subsiguientes. A partir del cuarto año la tasa de interés anual podrá ser revisada de acuerdo a la evolución de las tasas en el mercado financiero.

V. Procedimiento de aplicación:

El Banco Central para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Segunda Resolución ha implementado el siguiente procedimiento:

- a) Determina el monto correspondiente al porcentaje a reducir de los depósitos de cada entidad de intermediación financiera, producto de la disminución del coeficiente de encaje legal requerido, según lo establecido en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009.
- b) En el monitor de cuentas del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central, se visualizará un monto con el concepto de "Límite de la Cuenta", que corresponderá al valor liberalizado del encaje legal para los fines establecidos en la Resolución citada.
- c) Los préstamos hipotecarios para la vivienda otorgados por las entidades de intermediación financiera deberán ser reportados diariamente al Departamento Financiero del Banco Central a más tardar a la 2:00 P.M. mediante comunicación vía electrónica, especificando en la misma: a) nombre y cédula del beneficiario, b) monto del préstamo otorgado, c) fecha de desembolso d) tasa de interés anual, e) plazo del préstamo, f) monto del avalúo del inmueble, y g) nombre del tasador; de acuerdo con el formulario anexo.
- d) En la medida en que el Banco Central valide la documentación soporte de los préstamos hipotecarios para la vivienda otorgados por las entidades de intermediación financiera, así como los destinados para la canalización de los recursos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), liberados para tales fines a los bancos múltiples, se procederá a reducir el monto "Límite de la Cuenta" en la misma proporción de la solicitud avalada y a transferir la cantidad correspondiente a "Fondos Disponibles".
- e) Para fines de cálculo del encaje legal, se tomará como parte de sus Depósitos a la Vista en Banco Central en Moneda Nacional para cobertura de Encaje Legal, los denominados "Fondos Disponibles".

- f) Los bancos múltiples una vez hayan definido el mecanismo de financiación con el Gobierno y luego de realizar el desembolso de los recursos para que este último los canalice a las MIPYMES, remitirán al Banco Central los comprobantes correspondientes a la negociación realizada.

VI. Fiscalización y Sanciones:

La Superintendencia de Bancos deberá fiscalizar que los préstamos otorgados con los recursos liberados del encaje legal, sean destinados al sector hipotecario para la vivienda, a través de la subcuenta No. 121.03.M.01.02 **“Con Recursos Liberados del Banco Central de la República Dominicana”**, creada por ese Organismo Supervisor para un mejor seguimiento y control de lo establecido en la citada Segunda Resolución.

Las entidades de intermediación financiera que incurrieran en violación a las disposiciones establecidas en la Segunda Resolución dictada por Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009, serán pasibles de la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002 y sus reglamentos de aplicación.


Lic. Héctor M. Valdez Albizu
Gobernador

